



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-309532020

Guadalajara de Buga, 24 de mayo de 2021

Señor:

JORGE WILLIAM ORTIZ

Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-0001061 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

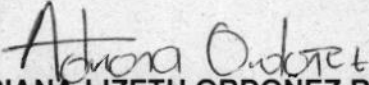
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0741-039-004-047-2020
Actos administrativos que se notifican	RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-0001061 DE 2020 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”
Fecha de los actos administrativos	04/12/2020
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	REPOSICIÓN Y APELACIÓN
Plazo para presentar recurso	10 días hábiles siguientes

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página CVC.

Adjunto se remite copia íntegra del Administrativo en ocho (8) páginas, respectivamente.

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Anexos: 8 páginas

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota G. –P.E.- Apoyo Jurídico DAR Centro Sur

Archivase en:0741-039-004-047-2020

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0001061 DE 2020
(4 DE DICIEMBRE 2020)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE
LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE
LA ACTUACION ADMINISTRATIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO QUE

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0743-001074-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0740 No. 0741- 00000520 del 05 de junio de 2020, dado que la actividad objeto de investigación se adelantó en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacarí.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- . – **JORGE WILLIAM ORTIZ C.C. No. 98.493.734** de Bello, con dirección electrónica William.ortiz.obracivil@hotmail.com y con celular 3113078376.
- . – **LUIS MARIO RODRÍGUEZ VALENCIA C.C. No. 16.278.346.**
- . – **MIREYA RAMOS MENA C.C. No. 66.759.462.**

**DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en recorridos de control y vigilancia, observan en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, hay una construcción de planta embotelladora con las instalaciones para su funcionamiento, la cual, no cuenta con el permiso.

RESOLUCION 0740 No. 0741 - 0001061 DE 2020
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

Para los efectos, se adelantó indagación preliminar, y se determinó mediante certificado de tradición¹ y se identifican los propietarios del predio, por lo que, se vincularon mediante auto de sustanciación². Con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Informe de visita del 27 de noviembre de 2020, se transcribe:

“3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JORGE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, celular 3113078376, e-mail: William.ortiz.obracivil@hotmail.com

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacarí.

LATITUD	LONGITUD
3°49'21.95" N	76°14'12.04" O

(imagen de Georreferenciación de Ubicación del Predio)

5. OBJETIVO:

Indagación Preliminar expediente 0741-039-004-047-2020

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza la visita al predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, de propiedad del señor JORGE ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, datos suministrados del informe de visita de fecha 26 de mayo de 2020.

En el desarrollo de la visita no se presentaron el o los propietarios del predio, se pudo apreciar que en el predio se encuentra una construcción tipo bodega donde al parecer funcionará como embotelladora de agua natural, no se observó movimiento o producción de embotellado, se realiza un recorrido por el predio y se aprecia lo siguiente:

Se observaron dos tanques plásticos de almacenamiento de agua, uno de los cuales estaba completamente lleno de agua y rebosado, este tanque tiene todas las instalaciones de captación de agua como es la tubería en PVC y para su distribución interna al predio.



¹ Folios 30-31

² Folios 38

RESOLUCION 0740 No. 0741 - 0001061 DE 2020
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

Tanque plástico de almacenamiento de agua superficial, el cual está en funcionamiento en el momento de la visita.

En la parte trasera de la construcción (bodega) se encuentra el otro tanque de almacenamiento de agua no se pudo determinar si contenía agua pero también cuenta con todas las instalaciones de distribución de agua para el predio.



Tanque de almacenamiento en la parte trasera e instalaciones para la distribución del líquido

Por lo anteriormente descrito se evidencia que existe una captación de aguas superficiales y no se cuenta con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental correspondiente (CVC).

7. objeciones: *En el momento de la visita no se presentaron.*

8. CONCLUSIONES:

Este informe se consignara en el expediente N° 0741-039-004-047-2020, y se trasladara a la oficina jurídica para determinar la continuidad o no del proceso sancionatorio”

ii) Concepto técnico de fecha 4 de diciembre de 2020, el cual, se expresa el seguimiento a la Resolución 0740 No. 0741 – 00000520 del 5 de junio de 2020, el cual, se transcribe:

“4. Documento(s) soporte(s):

Expediente 071-039-004-047-2020, Resolución 0740 No. 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar”.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JORGE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, celular 3113078376, e-mail: William.ortiz.obracivil@hotmail.com

6. OBJETO:

Determinar el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0740 No. 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar”, de acuerdo a lo establecido en su artículo séptimo.

7. LOCALIZACIÓN:

*Predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacarí.
(...)*

8. ANTECEDENTE(S):

El 28 de mayo del 2020 mediante una visita de control y vigilancia sobre el sector de Santa rosa de tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, se observó un predio sin nombre donde se captan aguas superficiales sin el respectivo permiso de concesión. Suspensión verbal para inicio de actividades.

El 5 de junio de 2020 se emite la Resolución Resolución 0740 No. 0741- 00000520 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar.

El 9 de octubre de 2020 se genera el auto de sustanciación y memorando.

El 25 de noviembre se notifica la visita de seguimiento para el 27 de noviembre 2020.



RESOLUCION 0740 No. 0741 - 0001061 DE 2020
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

El 27 de noviembre se realiza la visita para indagación preliminar.

9. NORMATIVIDAD.

Decreto 1076 del 2015, ley 99 de 1993.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realiza la visita al predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacari, Valle del Cauca, de propiedad del señor JORGE ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, datos suministrado del informe de visita de fecha 26 de mayo de 2020.

En el desarrollo de la visita no se presentaron el o los propietarios del predio, se pudo apreciar que en el predio se encuentra una construcción tipo bodega donde al parecer funcionará como embotelladora de agua natural; no se observó movimiento o producción de embotellado, se realiza un recorrido por el predio y se aprecia lo siguiente:

Se observaron dos tanques plásticos de almacenamiento de agua, uno de los cuales estaba completamente lleno de agua y rebosado, este tanque tiene todas las instalaciones de captación de agua como es la tubería en PVC y para su distribución interna al predio.

En la parte trasera de la construcción (bodega) se encuentra el otro tanque de almacenamiento de agua no se pudo determinar si contenía agua pero también cuenta con todas las instalaciones de distribución de agua para el predio.

Por lo anteriormente descrita se evidencia que existe una captación de aguas superficiales y no se cuenta con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental correspondiente (CVC).

Se revisaron los archivos internos de la CVC DAR Centro sur, se pudo establecer que el predio es de propiedad de la sociedad FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6, representada legalmente por la señora Luz Marleny Tabares Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.649.863 expedida en Puerto Berrío, Antioquia, que cuenta con un área de 600 M² donde se proyecta la ejecución de un proyecto de producción de bebidas para consumo humano, obra que en la actualidad se encuentra suspendida por los propietarios en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0740 No. 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar. De igual manera se pudo verificar que con el fin de legalizar la actividad a nivel ambiental, actualmente se encuentra en trámite ante la CVC DAR Centro sur, la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, radicada con el N.º 393772020, cumpliendo con todos los requisitos requeridos a nivel ambiental y que reposan en el expediente con carpeta 0741-010-002-234-2020; trámite que en la actualidad se encuentra en concepto técnico donde se viabiliza técnica y ambientalmente el uso del recurso hídrico.

Por otro lado, en relación con el manejo de vertimientos de acuerdo a la vista realizada el 2 de noviembre de 2020, se concluye que los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos son adecuados para los efluentes a producir en el predio.”

iii) Copia del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por FRUGA S.A.S.

vi) Copia de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la sociedad FRUGAL S.A.S., el cual, reza:

“Asunto: concesión de nacimientos

Cordial saludo,

La presente es para hacer la solicitud de la visita técnica por parte de usted, para poder obtener una concesión de agua de dos nacimientos que se encuentran en el predio de FRUGA S.A.S., se encuentra ubicado en la vía SN SN 701 CRR Santa Rosa de Tapia Trafo



RESOLUCION 0740 No. 0741 - 0001061 DE 2020
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

114023 N 1215557. Corregimiento santa rosa de tapias – municipio de Guacarí. El objetivo es poder aprovechar el caudal para producción de bebidas para consumo humano. Para lo cual anexo:

Anexo:

1. RUT
2. Cámara de comercio
3. Promesa de compraventa (actualmente se necesita empezar el trámite del permiso de vertimientos, para que planeación pueda emitir uso del suelo).
4. Cedula de representante legal
5. Informe aforo volumétrico de los dos nacimientos.
6. Formato único nacional solicitud de concesión de aguas superficiales (uno por cada nacimiento).
7. Formato costo del proyecto, obra o actividad (uno por cada nacimiento).
8. Ficha técnica de planta potabilizadora. ”

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-004-047-2020, en especial:

1. Informe de visita del 28 de mayo de 2020.³
2. Certificado de tradición de fecha 16 de junio de 2020.⁴
3. Informe de visita de fecha 27 de noviembre de 2020.⁵
4. Concepto Técnico referente a seguimiento a Medida y Proceso Sancionatorio, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.⁶
5. Copia del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por FRUGA S.A.S.⁷
6. Copia de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la sociedad FRUGAL S.A.S.⁸

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. Con la visita del 27 de noviembre de 2020 el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0740 No. 0741 – 00000520 de junio 5 de 2020.
2. La sociedad FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6, representada legalmente por Luz Marleny Tabares Echeverry identificada con la cédula de ciudadanía número 43.649.863 de Puerto Berrío, quien, manifestó que los responsables y propietarios del predio y el proyecto es la sociedad en mención, y que el señor Jorge William Ortiz C.C. No. 98.493.734 de Bello, se desempeña como administrador del proyecto.
3. Los señores Luis Mario Rodríguez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.278.346 y Mireya Ramos Mena identificada con la

³ Folio 1-2

⁴ Folios 31-32

⁵ Folios 69-70

⁶ Folios 71-73

⁷ Folios 74

⁸ Folios 75



RESOLUCION 0740 No. 0741 - 0001061 DE 2020
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

cédula de ciudadanía número 66.759.462, no tienen ningún vínculo con la sociedad antes mencionada.

4. La sociedad FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6, adelanta actualmente tramites a nivel ambiental requeridos para el funcionamiento del proyecto a ejecutar en el predio, con la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, radicada con el No 393772020, cumpliendo con todos los requisitos requeridos a nivel ambiental y que reposan en el expediente.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

“11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se concluye lo siguiente:

- Se dio cumplimiento a lo ordenado en Resolución 0740 No. 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar”, de acuerdo a lo establecido en su artículo séptimo; lo que se pudo evidenciar en la visita realizada el día 2 de noviembre de 2020.

- Que de acuerdo a lo manifestado por la señora Luz Marleny Tabares Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.649.863 expedida en Puerto Berrío, Antioquia, los propietarios y responsables del predio y del proyecto son la sociedad FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6 quien ella representa legalmente, en compañía de su esposo Jorge William Ortiz quien desempeña la función de administrador del proyecto; por lo tanto, los señores Luis Mario Rodríguez Valencia y Mireya Ramos Mena no tienen ningún vínculo con la sociedad antes mencionada.

- Que actualmente se adelanta por parte de la sociedad FRUGA S.A.S. los trámites a nivel ambiental requeridos para el funcionamiento del proyecto a ejecutar en el predio, lo que se corroborar con la solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad FRUGA SAS, mediante radicado 393772020 de 24 de julio de 2020. (Se adjunta copia.)

Por lo anterior se considera que han desaparecido las causas que dieron origen al proceso sancionatorio que reposa en el expediente 0741-039-004-047-2020, razón por la cual se debe proceder con el auto de cierre y archivo del proceso por parte de la oficina jurídica de la DAR Centro sur.”

Los señores Luis Mario Rodríguez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.278.346 y Mireya Ramos Mena identificada con la cédula de ciudadanía número 66.759.462, no son los propietarios del predio donde se realizaba la captación de aguas sino la sociedad FRUGA S.A.S., como tampoco tienen ningún vínculo con la sociedad antes mencionada. Pues se trataba de un error en las coordenadas cuando se verificó el con el certificado de tradición y libertad que obra en el expediente.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, se realizó captación de aguas sin el permiso requerido, en estos momentos la sociedad FRUGA S.A.S. con NIT. 901373001-6 propietaria del predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacarí, se encuentra tramitando el respectivo permiso antes la CVC, bajo el radicado número 393772020, como también, cese de captación de aguas. Por lo tanto. Se desaparecen las causas que le dieron origen al proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Bajo las causales de cesación que consagra los numerales 2 y 3 del artículo 9 la Ley 1333 de 2009, establece que la inexistencia del hecho investigado, es este caso, al



RESOLUCION 0740 No. 0741 - 0001061 DE 2020
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

desaparecer las causas que originaron la proceso sancionatorio ambiental, como también, que la conducta investigada no sea imputable a los presuntos infractores, como es el caso de los señores Luis Mario Rodríguez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.278.346 y Mireya Ramos Mena identificada con la cédula de ciudadanía número 66.759.462, que no son los propietarios del predio donde se realizaba la captación de aguas sino la sociedad FRUGA S.A.S., ni tienen ningún vincula con dicha sociedad.

No se dispondrá la apertura de un proceso, por cuanto han desaparecido las causas que dieron origen, al haber cesado toda actividad y al estarse tramitando el permiso pertinente por parte de la sociedad propietaria del predio. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, tal y como fue expuesto en el concepto técnico, además de la verificación que a este momento se encuentra aperturado proceso para reconocimiento del derecho ambiental.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR adelantada contra **JORGE WILLIAM ORTIZ** C.C. No. 98.493.734 de Bello, **LUIS MARIO RODRÍGUEZ VALENCIA** C.C. No. 16.278.346 y **MIREYA RAMOS MENA** C.C. No. 66.759.462, bajo radicado 0741-039-004-047-2020 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JORGE WILLIAM ORTIZ** C.C. No. 98.493.734 de Bello, **LUIS MARIO RODRÍGUEZ VALENCIA** C.C. No. 16.278.346 y **MIREYA RAMOS MENA** C.C. No. 66.759.462, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Guacarí, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

RESOLUCION 0740 No. 0741 - 0001061 DE 2020
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”

Dado en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista *LR*
Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón. – Coordinador U.G.C S-G-S-C *DA*
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-004-047-2020